

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en elle y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1855)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN GORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

### PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

## PARTE OFICIAL

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Tullalia.

(Continuacion)

ni en su espíritu, contradicen ni derogan la prescripción antes citada. Es cierto que los artículos 67 de la Ley municipal de 20 de Agosto de 1870, y el 72 de la hoy vigente de 2 de Octubre de 1877, declaran de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, y la apertura de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicación; pero esto no obsta para que cuando esos asuntos lleguen a resolución del Gobierno, ya en virtud de recurso de alzada interpuesto con arreglo á la misma ley municipal, ya por la alta inspección que al Gobierno corresponde para impedir que se falte por las corporaciones populares á las leyes generales del país, ya porque en virtud de estas leyes generales tenga que resolver sobre algun punto relativos á estas materias, como sucedía en la declaración de utilidad pública de las obras de la calle de

Sevilla, según lo dispuesto por el art. 46 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, sea el Ministerio de Fomento el llamado á atender en los mencionados asuntos, propios por su naturaleza y por el decreto al principio citado de la competencia de dicho Ministerio. Cuando se publicó el mencionado decreto regía la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, y también encomendada á los Ayuntamientos, si bien con la aprobación de la Diputación provincial y del Gobernador, las cuestiones de apertura y alineación de calles y plazas; y apesar de esto dicho decreto declaró que correspondían al Ministerio de Fomento los mencionados asuntos. Luego no puede suponerse que solo por confiarlos también la actual ley municipal de los Ayuntamientos, aunque sin exigir la aprobación de la Diputación ni del Gobernador, haya querido quitar al Ministerio de Fomento el conocimiento de los mismos cuando lleguen á resolución del Gobierno en los casos antes citados. Tampoco es razón bastante la que indica el Ministerio de la Gobernación, de que el art. 19 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 dispone, que contra la resolución del Gobernador sobre declaración de necesidad de ocupar alguna propiedad para una obra pública puede recurrirse en alzada al Ministerio correspondiente, no expresando que sea siempre el de Fomento: porque como dicha ley no trata sólo de las obras de reforma interior ó de ensanche de las poblaciones, sino de toda clase de obras públicas en general, entre las que las hay que dependen de otros Ministerios, como cárceles, presidios, cuarteles, Audiencias y otras varias, ha querido significar con esta frase la ley que en cada obra de alzada corresponderá al Ministerio de que dependa el ramo á que la obra se destina, y no lo que cree el Ministerio de la Gobernación, que las obras del interior de las poblaciones sean de su competencia.

Precisamente la Sección 5.ª del título 2.ª de la ley de expropiación

forzosa trata de las grandes poblaciones, y en su art. 46 determina que la declaración de utilidad pública corresponderá al Ministerio de que dependan las construcciones civiles; y dependiendo estas de Fomento en virtud del decreto de 1870, es evidente que la ley de expropiación forzosa no ha hecho en este punto la alteración que suponía el Ministerio de la Gobernación.

En virtud de todo lo expuesto, el Consejo es de dictamen que procede resolver en favor del Ministerio de Fomento el conflicto de atribuciones suscitado entre dicho Ministerio y el de la Gobernación en los asuntos de construcciones civiles, y en los de apertura y alineación de calles y plazas; y aunque sean del interior de las poblaciones, siempre que en dichos asuntos lleguen á resolución del Gobierno.»

Visto el voto particular formulado por la minoría de dicho Consejo que es como sigue:

«Desde que se estableció en España el régimen constitucional moderno, y el ejercicio del poder público se dividió entre los diversos organismos que forman el Estado, ha correspondido al Ministerio de la Gobernación conocer en las cuestiones de policía urbana, siempre que por disposición de la ley hubieran de ser resueltas gubernativamente; y esta competencia, atribuida á dicho Ministerio, no es ciertamente caprichosa, sino que se funda en la naturaleza misma del asunto, y en las funciones que son privativas del expresado centro por la alta tutela que ejerce á nombre del Gobierno sobre los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, para que estas corporaciones no se extralimiten de sus facultades, ni lastimen infringiendo la ley, los derechos de los particulares.

Las cuestiones de policía urbana son por sí mismas complejas. Tienen una parte técnica y facultativa cuando se trata de las condiciones de seguridad de higiene y de belleza que deben reunir los edificios que se construyen dentro de las poblaciones, y comprenden además puntos de derecho admi-

nistrativo cuando los Ayuntamientos, acuerdan reformas que perjudican intereses privados, ó sobrecargan en el presupuesto municipales, repartiendo entre los vecinos impuestos no justificados.

Mientras que la policía de las poblaciones estuvo abandonada á los Ayuntamientos, y hasta tanto que la Administración central no logró despertar en ellos y en los particulares cierto estímulo laudable para mejorar el aspecto de las mismas, las cuestiones que se suscitaban versaban ordinariamente sobre infracciones de las Ordenanzas municipales, ó sobre perjuicios causados á los particulares; y unas otras caían natural y necesariamente bajo la competencia del Ministro de la Gobernación, Jefe superior jerárquico de los Ayuntamientos en el orden administrativo. Tampoco le fué disputada esta competencia, aun cuando á causa del desarrollo que tomaron luego las reformas de policía urbana y el ensanche de algunas poblaciones nacieran otras cuestiones más graves y complicadas. Para resolverlas con acierto se creó el 4 de Agosto de 1852 una Junta consultiva, bajo la dependencia de Ministerio de la Gobernación, encargada de proponer todas las reformas y mejoras que pudieran hacerse en los diferentes servicios de policía urbana, formular los proyectos de reglamento y Ordenanzas especiales que habian de regir en la materia, formar el proyecto general de alineaciones de Madrid y sus afueras, revisar cualquiera otro análogo de poblaciones importantes, é informar en los demás asuntos en que fuera consultada.

Creíase entonces con razón que el Ministro que custodiaba los intereses del Municipio y de la provincia y aprobaba sus presupuestos, regularizaba sus gastos y sus ingresos y fallaba los recursos de alzada que contra los acuerdos de los Ayuntamientos y Diputaciones promovían los que se consideraban agraviados, era á quien correspondía entender en todas las cuestiones de policía urbana por el enlace íntimo que existe en esta clase de

asuntos entre la parte técnica y la administrativa o de atribuciones. La Junta consultiva de Policía urbana se denominó también de Edificios públicos por Real decreto de Agosto de 1859 á causa de que debía ser oída, aun respecto de aquellos que se construyeran con fondos del Estado, fuera el que fuese el Ministerio de que hubiesen de depender. Y aunque quedó suprimida en Mayo de 1865, no por eso dejó de continuar resolviendo el Ministro de la Gobernación todas las

cuestiones de policía urbana por medio de la Sección de Construcciones civiles que ya existían en su departamento.

Más en Abril de 1870 se expidió por el Presidente del Poder Ejecutivo un decreto disponiendo que pasaran al Ministerio de Fomento, entre otros, los negocios relativos á construcciones civiles, emplazamientos de poblaciones, alineación de calles y plazas, ordenanzas de construcción, declaración de utilidad pública y expropiación

forzosa; es decir, todo aquello que está más íntimamente relacionado con la vida municipal, y que por el roce continuo de opuestos intereses produce más frecuentes reclamaciones en que se contradicen y niegan las facultades de los Ayuntamientos.

Hay un notable error en creer que, porque corresponde al Ministerio de Fomento el desarrollo y la conservación de las obras públicas, porque hay entre estas muchas que se conocen con el nombre de construcciones

civiles, y porque en dicho centro existe una Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos es en él donde se pueden resolver con más acierto esta clase de cuestiones.

Toda la construcción urbana lleva consigo una cuestión de orrato; está sujeta á las reglas de policía, y necesita de licencia previa del Ayuntamiento, que puede concederla ó negarla, según los casos; esta materia es ajena completamente al Ministerio  
(Se continuará.)

En vista de las erratas contenidas en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» correspondiente al día 6 del actual, se reproduce de nuevo: debiendo advertir que el plazo fijado en aquel comenzará á contarse desde la primera publicación.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.--Gobierno Civil.--Sección de Fomento.**

RECIBIDA la relación nominal, autorizada, por los propietarios y colonos á quienes afecta la expropiación de fincas urbanas con motivo de las obras de un puente de hierro sobre el río Ebro, en jurisdicción de esta Capital para servicio de la carretera de primer orden de Soria á Logroño, se publica en este periódico oficial, para que en el término de quince días puedan las Corporaciones ó personas interesadas exponer las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Logroño 6 de Agosto de 1881.—El Gobernador.—Tadeo Salvador.

*Nómina de los propietarios y colonos á quienes afecta la expropiación.*

Nombre del término.	Numeración correlativa.	NOMBRES		Clase de la finca.	Parte que ha de expropiarse.	Número de las casas.	Observaciones.
		Del propietario.	Del colono.				
Calle Mayor.	1	D. Alejo Arnedo.	Desalquilada.	Casa.	Parte.	101	»
	2	D. Ignacia, Josefa Ceballos	D. Isidro Laucedo.	Id.	Toda.	103	»
	3	» María del Barrio.	» Tomás García.	Id.	Toda.	107	»
	4	Id.	Desalquilada.	Id.	Parte.	105	»
Ruavieja.	5	D. Eugenio Ruiz Cenzano.	» Roman Perez.	Id.	Toda.	75	»
	6	D. Antonino Castroviejo.	» Antonio Azofra	Id.	Parte.	1	»
Calle de Zurrerías.	7	Id.	» Braulio Pison.	Id.	Id.	3	»
	8	» Manuel María Montoya.	» Hilario Villar.	Id.	Toda.	5	»
	9	» Felipe de la Mata.	» Ventura Pison.	Id.	Id.	7	»
	10	» Eugenio Ruiz.	Desalquilada.	Id.	Parte.	9	»
	11	» Felipe de la Mata.	» Eusebio Fernandez.	Id.	Toda.	11	»
	12	» Martin Barneche.	El propietario.	Fábrica de curtidos.	Parte.	13	»
	13	Id.	Id.	Id.	Id.	15	»
	14	» Isidoro Barona.	» Timoteo Alcate.	Casas.	Id.	17	»
	15	» Nicanor Rivas.	El propietario.	Fábrica de curtidos.	Id.	19	»
	16	D. Protasia Infante.	Desalquilada.	Corraliza.	Toda.	2	»
	17	D. Carlos Redondo.	» Ildefonso Aragon.	Casa.	Id.	4	»
	18	D. Andrea Iñiguez.	» Romualdo Roriguez.	Id.	Id.	6	»
	19	D. Leon Gonzalez.	El propietario.	Id.	Id.	8	»
	20	» Juan Bautista Montoya.	Desalquilada.	Id.	Id.	10	»
	21	D. Amalia Perez.	Id.	Id.	Id.	12	»
	22	» Martina Urquiaga.	» José Alvarez.	Id.	Id.	14	»
23	» Leoncia Urquiaga.	» Etanislao Nágera	Id.	Id.	16	»	
24	D. Fermín Baigorri.	» Ange Leon.	Id.	Id.	18	»	
25	» Atilano Domingo.	» Juan Hernaez.	Id.	Id.	20	»	
26	D. Andrea Iñiguez.	Desalquilada.	Id.	Id.	22	»	
27	D. Justo Gimenez.	El propietario.	Id.	Parte.	24	»	
Camino S. Gregorio	28	» José Santa Cruz.	Id.	Fábrica de curtidos y molino de aceite.	Id.	»	»



HORA: 9 mañana. 3 tarde.	Barómetro en milímetros.	PSICRÓMETRO.		Viento:	TERMÓMETROS		Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónmetro en 21 grados.	Estado del cielo.
730.33	732.23	Humedad.	Tension del vapor.	N. O. Brisa.	Minima á la sombra. Termómetro seco.	Maxima por irradiacion. Termómetro seco.	7.06		21	Despejado.
		66	10.06		10.2	46.3				
		55	15.43	Calma.	18.7	50.7				Despejado.

Dia 8 de Agosto de 1881.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

MEDALLA DE BRONCE.  
CONCURSO REGIONAL DE LANDES 1858.

EL ANTI-ODIUM MEDALLA DE PLATA.  
CONCURSO AGRICOLA de 1860 SOCIEDAD DE AGRICULTURA DE LANDES.

Dios al permitir las crueles pruebas por que ha pasado desde hace diez años el cultivo de la viña, reservaba á la inteligencia y á la sagacidad humana el hallarle medio de contrarrestarlas.

EL OIDIUM ESTA VENCIDO.

En todos los paises vinícolas se sabe hoy que los polvos Anti-oidium, inventados en 1858, por M. Lannabras, propietario agricultor de Brocas-Landes (Francia) honrado con varias medallas, premios y recompensas en distintas exposiciones por sus innovaciones en agricultura, son el mejor remedio para combatir infaliblemente el oidium.

¿Que podian desear los propietarios cuyas viñas estaban invadidas por el oidium? Un remedio sencillo, fácil, rápido, delicado, económico y seguro. El procedimiento Lannabras reúne todas estas ventajas. Los polvos Anti-oidium Lannabras solo se venden en paquetes de 250 gramos de kilogramo. Cada paquete contiene la fórmula para su empleo.

Precios de los paquetes.

Paquete de 250 gramos por el correo . . . . .	2 pesetas 50 céntimos.
Id. id. id. tomado en Logroño . . . . .	1 » 75
Id. de un kilogramo . . . . .	6 »

Estos precios son iguales en los tres puntos de venta de esta provincia, que en casa del inventor.

Los pedidos se dirigirán al representante general en esta provincia, **Lucas Bergeron**, relojero, Mercado 98, Logroño ó en Haro á **D. Agustín Piquer** y en Alfaro á **D. Joaquin Echaz**, únicos autorizados para la venta del Anti-oidium Lannabras en esta provincia.

Prospectos gratis con mas detalles á todo el que los pida.

**Relojeria de Lucas Bergeron,**

premiado con diploma de primera clase en la Exposicion provincial de **LOGROÑO.**

Representante en esta provincia de la casa J. R. de Lasada. = LONDON  
Calle del Mercado, Portales, número 98.

Gran surtido de relojes de todas clases. Precios desde 40 reales en adelante. Se admiten abonos para dar cuerda y cuidar de los relojes de las habitaciones, á precios económicos.

Relojes de torre en comision de una de las mejores fábricas extranjeras. Clases inmejorables. Unico representante en esta provincia, **LUCAS BERGERON**, á quien podrán dirigirse los Ayuntamientos, corporaciones eclesiásticas ó particulares á quienes interese y se les facilitará nota de precios y pormenores que deseen.

Abundante surtido en relojes de capricho, tanto de cuadro como de sobremesa. Cajas de música de cuantas clases y precios pueda desear el comprador. Extraordinario surtido en despertadores, barómetros, termómetros, gemelo para teatro, de marina y de campaña, lentes cristal de roca, cadenas de toda clases y precios y cordones para relojes.

Acordeones, Melodeones y métodos. Gran surtido.  
**Relojeria de Lucas Bergeron, Mercado 98. = Logroño.**

**BASCULAS, BALANZAS,  
ROMANAS, PESAS Y MEDIDAS.  
Cal hidráulica, abonos minerales, hierros,  
máquinas, etc. etc.**

Para precios, dirigirse á **Salustiano Marrodan**, calle de Juan Lobo, núm. 2, Logroño.

D. Juan Fernandez Medrano Estefanía, Licenciado en la Facultad de Medicina y cirugía de la Universidad central (Madrid) que desde dicho punto ha venido á establecerse á Navarrete (su pueblo natal) se dedica especial-

mente á las enfermedades y operaciones de los ojos.

Tiene consulta diaria de 1 á 3 de la tarde todos los dias no festivos, y de 10 á 12 para los pobres de su pueblo.

Imp. y lit. de A. Ortoneda.